

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0101-TRA-PI

Solicitud de nulidad de la marca AJE COOL TEA (diseño)

Productora La Florida S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2009-10807 registro 209910)

Marcas y otros signos

VOTO 0294-2017

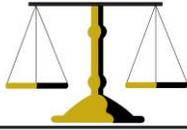
TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de junio de mil diecisiete.

Recurso de apelación presentado por el licenciado Manuel Enrique Peralta Volio, mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 9-0012-0480, representando a Productora La Florida S.A., cédula jurídica 3-101-306901, domiciliada en Río Segundo de Alajuela, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:48:06 horas del 28 de noviembre de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:48:06 horas del 28 de noviembre de 2016, fue declarada sin lugar la solicitud de cancelación de la marca **AJE COOL TEA** (diseño), presentada por la empresa Productora La Florida S.A.

SEGUNDO. Por escrito del 14 de diciembre de 2016 se presentó ante el Registro de la Propiedad Industrial recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal el 7 de junio de 2017, visible a folio 38 del legajo de apelación, la representación de la empresa apelante desistió del trámite.



CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes interesadas, regulado para el presente asunto por el artículo 12 de la Ley 7978, de Marcas y otros Signos Distintivos.

SEGUNDO. Se considera que el caso bajo estudio no implica ningún interés general ni es conveniente sustanciarlo para su esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Manuel E. Peralta Volio en representación de Productora La Florida S.A. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:48:06 horas del 28 de noviembre de 2016. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora